

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 8 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.145** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



RESOLUCIONES

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 2011/2003

Amplíase la Campaña 2003 del Plan Nacional de Vacunación Antigripal, para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el Expediente N° 41.943/03 – APE, el artículo 24 de la Ley 23.661, la Ley N° 25.561, el Decreto 486/02 y la Resolución N° 1882/03 – APE y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el VISTO se estableció la Campaña 2003 del Plan de Vacunación Antigripal.

Que a esos efectos se contó con el compromiso asumido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de ceder la cantidad de cuatrocientas cinco mil (405.000) dosis de vacunas antigripales para garantizar la provisión a los Agentes de Salud.

Que sin embargo dicho Instituto ha incumplido dicho compromiso entregando sólo la cantidad de trescientas veintiocho mil quinientas ochenta y nueve (328.589) dosis, lo que significó una quita de setenta y seis mil cuatrocientas once dosis.

Que la situación descripta obligó a esta Administración a efectuar una reducción proporcional en la entrega de alrededor del veinticinco por ciento de las dosis solicitadas por los Agentes de Salud, generando una situación de difícil resolución para algunos Agentes afectados.

Que asimismo muchos Agentes de Salud no advirtieron el llamado efectuado por esta Administración, presentando fuera de término la información sobre la cantidad de dosis necesarias totales para cubrir a los beneficiarios de dichos Agentes.

Que en aras de subsanar los inconvenientes descriptos en los párrafos anteriores se cree conveniente establecer una ampliación a la Campaña 2003 del Plan de Vacunación Antigripal puesto en marcha mediante la resolución citada en el VISTO.

Que en este sentido, se establecerá un apoyo financiero el que tendrá carácter de subsidio, para aquellos Agentes de Salud que han visto disminuida la cantidad de dosis solicitadas o que no hayan entregado en tiempo y forma la información solicitada.

Que, a tal fin se realizó se determinó como valor de subsidio la suma de hasta Pesos veintiséis ($ 26.-) por dosis de vacuna adquirida.

Que, a efectos de garantizar la entrega de las mismas, se hace necesario asegurar el financiamiento, asumiendo, la Administración de Programas Especiales, el compromiso de abonar directamente al prestador el monto otorgado por la Resolución respectiva.

Que la Gerencia de Prestaciones y el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 53/98 y N° 167/02.

SUMARIO

Continúa en página 2

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase la Campaña 2003 del Plan Nacional de Vacunación antigripal para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud mayores de sesenta y cinco años o con patologías predisponentes.

Art. 2° — Otórgase a los Agentes del Seguro de Salud mencionados en el Anexo I de la presente un subsidio de hasta monto que resultare de multiplicar la cantidad de dosis compradas por Pesos veintiséis ($ 26.-).

Art. 3° — A los efectos de acceder al beneficio establecido, los Agentes de Salud deberán presentar a esta Administración de Programas Especiales la información correspondiente a la cantidad

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

de dosis necesarias para cubrir las necesidades de vacunación y la factura del proveedor de las mismas.

Art. 4° — La Administración de Programas Especiales abonará los montos que surjan del cálculo establecido en el artículo 2°, directamente al proveedor de las dosis, haciéndolo por cuenta y orden de los Agentes de Salud solicitantes.

Art. 5° — La rendición de cuentas del subsidio otorgado se considerará aprobada con la sola acreditación, mediante el remito correspondiente, de la recepción de las vacunas correspondientes.

Art. 6° — Las erogaciones que se efectúen con motivo de los beneficios acordados se imputarán con cargo a la Partida N° 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese; publíquese, dése la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

AGENTE DE SALUD	DOSIS SOLICITADAS
126205 – OSECAC	5.000
125707 – UPCN	15.000
108803 – OSUTHGRA	7.000
000901 – OSSEG	1.500
105804 – CHOFERES DE CAMIONES	1.000
103204 – CONDUCTORES DE CAMIONES	2.000
109302 – OSPRERA	3.000
126304 – OSBA	5.000
118002 – PRENSA DE CORDOBA	300
111209 – MAESTRANZA	150
106302 – OSDOP	3.255
115508 – PETROLEROS DE CORDOBA	200
110503 – OSPIL	100
110701 – FATLYF	2.430
125905 – OSADRA	150

Ministerio de Economía

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución N° 335/2003

Procedimiento para la Primera Etapa de Rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Participación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0045284/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 24.144, 25.152 y 25.561, los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1004 del 9 de agosto de 2001, 1261 del 16 de julio de 2002, 743 del 28 de marzo de 2003 y 957 del 23 de abril de 2003, la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 743/03 crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 957/03 amplió el precitado Programa, incluyendo las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA, a adoptar las medidas y dictar las normas necesarias para proceder al rescate atendiendo a las particularidades de dichos Títulos.

Que el rescate de dichas Letras ofrece, con relación a los demás Títulos Públicos comprendidos en el mencionado Programa, la particularidad de encontrarse la obligación parcialmente a cargo del ESTADO NACIONAL, por lo que el Decreto N° 957/03 establece las pautas generales que permiten efectuar el rescate tanto por encomienda de las Jurisdicciones Provinciales, como por iniciativa del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 743/03, sustituido por el Artículo 7º del Decreto N° 957/03, establece que el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se desarrollará mediante el procedimiento de rescate directo, cuando de las indicaciones de mercado al 31 de enero de 2003 se observe paridad entre el Valor Nominal del Título Público y la moneda de curso legal.

Que el ESTADO NACIONAL reconoce el valor par de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tanto para la cancelación de obligaciones impositivas como para cumplimentar el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y otros pagos, razón por la cual estas Letras se encuadran en la situación descripta en el considerando anterior.

Que en función a lo expresado precedentemente deviene necesario reglar en esta instancia la modalidad por la que se instrumentará el rescate directo de los Títulos, en una primera etapa que comprenda las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encuentren a cargo de Jurisdicciones Provinciales por aplicación del Decreto N° 1261/02.

Que las Letras mencionadas son utilizadas de manera habitual para el pago de impuestos nacionales, por lo que resulta conveniente tener en cuenta dicha circunstancia para proceder a su rescate, siendo por tanto necesario disponer la intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, en la instrumentación del mismo.

Que si bien el Artículo 2° del Decreto N° 957/03 autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya obligación de pago no se encuentra a cargo de las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto N° 1261/02, corresponde en esta oportunidad formular la opción prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA con los alcances establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 957/03.

Que a dichos fines corresponde instruir al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que igualmente resulta indispensable fijar la fecha de finalización del rescate de dichas Letras, a partir de la cual perderán su poder cancelatorio, e instruir también al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que a través de su Fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA emita el Título Escritural establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, sustitutivo del remanente de tales Letras en circulación a dicha fecha.

Que por otra parte y con el fin de asegurar la transparencia deseada en el rescate del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se hace necesario establecer el procedimiento a cumplimentar en cada fase del mismo en cuanto a la verificación de la autenticidad de los Títulos.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento cabal de dicho Programa por parte de las Jurisdicciones Provinciales, corresponde fijar los alcances de la disposición contenida en el inciso b) del Artículo 5° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el sentido de que la eliminación del poder cancelatorio de los Títulos emitidos debe producirse al momento de la finalización de todos los procedimientos contenidos en el Artículo 2° de la misma norma, ello sin perjuicio de lo establecido por la presente resolución respecto de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003 y en los Artículos 1°, 3° y 7° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, creado por el Artículo 1° del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, que obra como Anexo a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2° — Elígese la opción por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cuya obligación de pago no corresponda a las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto N° 1261 del 16 de julio de 2002, en los términos del Artículo 5° de la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, con los alcances establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

Art. 3º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a las que se refiere el artículo anterior, en el marco del Decreto Nº 1261/02.

Art. 4° — Fíjase el 31 de octubre de 2003 como fecha de finalización del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP). A partir de la fecha indicada precedentemente las mismas perderán su poder cancelatorio.

Art. 5° — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a emitir en la fecha indicada en el artículo anterior, a través de su Fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el Título Escritural establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, sustitutivo del remanente de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en circulación a dicha fecha.

Art. 6º — Las Entidades Financieras participantes en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán certificar la existencia y autenticidad de los Títulos bajo rescate; y deberán tomar las previsiones relativas a la entrega de los Títulos físicos, todo ello de conformidad a las instrucciones que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dicte al respecto.

Art. 7° — Fíjanse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, los alcances de la disposición contenida en el inciso b) del Artículo 5° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el sentido de que la eliminación del poder cancelatorio de los Títulos que se rescatan en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA debe producirse a la fecha de la finalización de los procedimientos contenidos en el Artículo 2° de la misma norma.

Art. 8° — El Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)

En el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, el ESTADO NACIONAL rescatará las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en una primera etapa a partir del día 9 de mayo de 2003, comprendiendo dichas Letras acreditadas a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en concepto de recaudación de impuestos nacionales, mediante la instrumentación de las siguientes pautas y conforme al procedimiento siguiente:

a) La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA determinará el importe de

LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) no comprendido como a cargo de las Jurisdicciones Provinciales por aplicación del Decreto N° 1261 de fecha 16 de julio de 2002; este importe constituirá el máximo a rescatar en esta etapa.

b) El Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y los depositará en la cuenta del Gobierno Nacional en la Central de Liquidaciones de Títulos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la cantidad necesaria a los efectos de rescatar el importe fijado de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Anexo.

c) El rescate de los Títulos se efectuará de manera directa conforme se estipula en el inciso b) del Artículo 5° del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

d) Los Títulos serán rescatados a su Valor Nominal.

e) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará diariamente al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los ingresos percibidos en pago de impuestos nacionales en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

f) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a la suscripción de los Títulos "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", al precio promedio ponderado de las operaciones registradas en el MERCADO DE VALORES y el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del día anterior al de la recepción de la comunicación referida en el punto e) del presente Anexo (en caso de no haberse registrado operaciones se tomará el del día inmediato anterior) y por el importe allí indicado y al tipo de cambio de referencia de ese mismo día, que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en caso de corresponder).

g) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acreditará y debitará simultáneamente la cuenta de la Tesorería General de la Nación en dicha entidad y transferirá diariamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la cantidad de Pesos equivalentes a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) informadas de conformidad a lo previsto en el inciso e) de acuerdo al procedimiento que se establezca al efecto, en el cual se determinarán entre otros aspectos, la inutilización de los Títulos, custodia y responsabilidad de los partícipes.

h) Simultáneamente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debitará de la cuenta del Gobierno Nacional en la Central de Liquidaciones de Títulos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) la cantidad equivalente de Bonos emitidos de acuerdo al inciso b) del presente Anexo e informará los importes debitados a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA como máximo al día siguiente, los importes debitados.

Ministerio de Economía

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Resolución 329/2003

Exceptúase del diferimiento de pago establecido en el Artículo 1 ° de la Resolución N° 158/2003 la atención de las obligaciones correspondientes a ATC Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0045785/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° S01:0295507/02 del mismo registro, la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003 y la Resolución N° 158 de fecha 12 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.725 aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Que en la JURISDICCION 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en el PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 04, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 01, UBICACION 99, INCISO 7, PRINCIPAL 6, PARCIAL 7, SUBPARCIAL 0, FUENTE 11, MONEDA 3, FINALIDAD FUNCION 99, se contempló un crédito de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con destino a la atención de obligaciones de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que no obstante, por la Resolución N° 158 de fecha 12 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional contraida con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, durante el presente Ejercicio Fiscal o hasta que se complete la refinanciación de la misma, si ésta se completa antes de esa fecha, exceptuándose a las obligaciones enunciadas en el Artículo 2° de ese acto dispositivo.

Que tal medida fue dispuesta en uso de las atribuciones conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA por el Artículo 7° de la Ley N° 25.725.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 158/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha afectado la disponibilidad del crédito asignado a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en la JURISDICCION 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que la mencionada sociedad debe afrontar el pago de obligaciones de impostergable cumplimiento para el desarrollo y continuación de su proceso liquidatorio, entre ellas, las asumidas por ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en autos "ATC S.A. s/Concurso Preventivo", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 51.

Que atento a ello, resulta necesario exceptuar del diferimiento de pago establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 158/03, la atención de obligaciones de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) por el monto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) conforme al crédito presupuestario previsto para esa sociedad en la JURISDICCION 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en el PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 04, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 01, UBICACION 99, INCISO 7, PRINCIPAL 6, PARCIAL 7, SUBPARCIAL 0, FUENTE 11, MONEDA 3, FINALIDAD FUNCION 99 del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 7° de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase del diferimiento de pago establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 158 de fecha 12 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la atención de obligaciones correspondientes a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, por el monto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) correspondiente al crédito presupuestario previsto dentro de la JURISDICCION 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA en el PROGRAMA 99, SUBPROGRAMA 04, PROYECTO 00, ACTIVIDAD 01, UBICACION 99, INCISO 7, PRINCIPAL 6, PARCIAL 7, SUBPARCIAL 0, FUENTE 11, MONEDA 3, FINALIDAD FUNCION 99 del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2003, por los motivos que surgen de los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 2049/2003

Otórgase un reintegro a Agentes del Seguro de Salud que posean beneficiarios en las zonas afectadas de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la catástrofe acaecida en la Provincia de Santa Fe y,

CONSIDERANDO:

Que el violento avance del Río Salado, trajo como consecuencia que la Provincia de Santa Fe esté soportando la peor catástrofe de su historia.

Que según confirmó el Señor Gobernador Santafesino, ya hay más cuarenta y seis mil (46.000) personas evacuadas, previéndose que la cantidad de perjudicados por la inundación será mayor aún.

Que conforme lo indica el Instituto Nacional del Agua, el Río Salado continuará creciendo, lo que provocará mayor cantidad de personas que deban ser evacuadas.

Que el Señor Presidente de la Nación ha declarado que la situación que vive el pueblo santafesino es una "catástrofe nacional" y que "La Nación no va a dejar sola a Santa Fe".

Que en este sentido el Señor Ministro de Salud de la Nación se trasladó a la Provincia con el objetivo de trabajar en la prevención de "cualquier riesgo epidémico" que pueda surgir en las zonas afectadas por el avance de las aguas.

Que desde el Ministerio de Salud de la Nación se ha puesto en emergencia a la red de salud pública para organizar la atención de los evacuados habiendo comenzado a vacunar contra la hepatitis A.

Que los hechos hasta aquí expuestos ponen en evidencia que nos encontramos frente a inminente emergencia sanitaria que puede provocar brotes epidemiológicos de magnitudes impredecibles.

Que los Agentes del Seguro de Salud, nucleados en la Comisión de Obras Sociales de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) ha tomado la iniciativa de socorrer a sus beneficiarios afectados, poniendo en marcha un Plan Médico de Emergencia que permita paliar la crisis.

Que se ha tomado conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por dichos Agentes de Salud, deseando acompañar dicho esfuerzo, destinando fondos a esos efectos.

Que el objetivo de esta Administración obedece a utilizar los recursos disponibles del Fondo Solidario de Redistribución para destinarlos a la cobertura de compensaciones por prestaciones especiales o a situaciones de emergencia como la que se encuentra padeciendo la población afectada en la Provincia de Santa Fe.

Que atento todo lo expuesto se hace inminente emprender acciones rápidas que permitan ayudar a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran padeciendo esta catástrofe sin precedentes que azota la Provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Prestaciones y el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 53/98 y N° 167/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase un reintegro de hasta Pesos treinta y cinco ($ 35) por beneficiario del Sistema afectado por las inundaciones santafesinas, que será otorgado por esta Administración de Programas Especiales a todos aquellos Agentes de Salud que posean beneficiarios en las zonas afectadas de la Provincia de Santa Fe. Dicho reintegro cubrirá la compra y entrega a cada beneficiario de un colchón y una frazada.

Art. 2° — A tales fines, los Agentes de Salud deberán presentar ante esta Administración de Programas Especiales el listado de los beneficiarios cubiertos y la factura y recibo de compra de los artículos señalados en el ARTICULO 1°.

Art. 3° — Extiéndase la campaña 2003 del Plan de Vacunación Antigripal puesta en marcha mediante la Resolución N° 1882/02 — APE, ampliado por la Resolución N° 2011/03 — APE, a la población infantil beneficiaria del Sistema comprendida por los menores entre uno (1) y catorce (14) años de edad, afectada por las inundaciones en la Provincia de Santa Fe.

Art. 4° — La Administración de Programas Especiales reintegrará a los Agentes de Salud el gasto que le demande la mayor cobertura que brinden a sus beneficiarios de las localidades afectadas por la catástrofe santafesina en la compra de medicamentos antibióticos para infecciones respiratorias y gastrointestinales y medicación antiparasitaria, durante sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente.

Art. 5° — La Administración de Programas Especiales subsidiará un Plan de vacunación Antihepatítica para la población infantil beneficiaria del Sistema afectada por las inundaciones en la Provincia de Santa Fe, comprendida entre uno (1) y catorce (14) años de edad.

Art. 6° — Las erogaciones que se efectúen con motivo de los beneficios acordados se imputarán con cargo a la Partida N° 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 228/2003

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios Públicos de Pigüé Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° 1323/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 88 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGUE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN)13536 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 230/2003

Asígnase a Visión Sur S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° 1494/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 286 de fecha 26 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional a VISION SUR S.A.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a VISION SUR S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a VISION SUR S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
2656	2659

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 232/2003

Regístranse a nombre de la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba los servicios de Valor Agregado Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 2824/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -FECESCOR, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -FECESCOR, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - FECESCOR, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -FECESCOR, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3° — Otórgase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - FECESCOR un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las constancias de inscripción definitiva ante el INAES del Acta de Distribución de Cargos y del Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 21 de modificación del Objeto Social aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 493/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a junio de 2003, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario.

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80832650-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Junio del año 2003, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Junio de 2003, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Julio de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de Julio de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Julio de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Julio de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Julio de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 11 de Agosto de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 181/2003

Requisitos para la acreditación de veterinarios privados en la lucha contra la fiebre aftosa. Capacitación a cargo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en colaboración con Facultades de Veterinaria e Institutos de Formación Superior.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente Nº 19.436/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 24.305, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 1067 del 22 de septiembre de 1994 y 470 del 22 de diciembre de 1995, ambas del ex-SERVICIO, NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resoluciones Nº 108 de fecha 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA., GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 115 de fecha 18 de enero de 2002; 5 de fecha 6 de abril del 2001; 104 de fecha 27 de junio de 2001 y 623 de fecha 23 de julio de 2002, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.305 y el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996 autorizan a este Servicio Nacional a delegar en las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal la ejecución de actividades específicas dentro del ámbito de su jurisdicción, para el control de la Fiebre Aftosa.

Que por Resolución ex-SENASA N° 1067/94, se creó el "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados" para la fiscalización de la sanidad animal, mediante la incorporación de Médicos Veterinarios del sector privado.

Que la Resolución ex-SENASA Nº 470/95, estableció el registro obligatorio de notificaciones y sospechas de enfermedades confundibles con la Fiebre Aftosa.

Que la Resolución SENASA Nº 5/2001, que aprueba el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en su acápite 4.10 prevé la capacitación para los recursos humanos involucrados en la lucha contra la enfermedad.

Que es necesario adecuar y ampliar las normas vigentes relativas a la formación de recursos humanos de los entes de lucha y profesionales privados vinculados al sistema de vigilancia epidemiológica, conforme a la experiencia obtenida en el plan de control y prevención de la lucha de la Fiebre Aftosa.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica es un conjunto de acciones indispensables para demostrar la condición epidemiológica del país y/o regiones respecto a las diferentes enfermedades.

Que por Resolución ex-SAGPYA Nº 108 del 16 de febrero del año 2001 se creó el registro de entes sanitarios y se explicitaron las acciones y responsabilidades de los entes de lucha para las acciones sanitarias específicas.

Que la Resolución SENASA N° 104/2001 determina que las autorizaciones para la remisión de animales a remates ferias y otras concentraciones de ganado deberá certificarse por un veterinario privado matriculado y registrado en la Oficina Local de SENASA.

Que la Resolución SENASA Nº 115/2002 crea el Registro de Profesionales Veterinarios Habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA.

Que la Resolución SENASA Nº 623/2002 establece que los Entes Sanitarios Locales deberán adecuar la estructura y funcionamiento de su Grupo Operativo en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que en consecuencia se deben incorporar los veterinarios acreditados al sistema y flujo de la información para la comunicación y denuncia de una sospecha de enfermedad vesicular.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, debe adecuar dicha norma al manual de procedimientos de atención de notificaciones y sospechas acorde a la situación epidemiológica actual.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos legales que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de esta resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° incisos e) e i) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados" a los profesionales privados que desempeñen tareas en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, los que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo de la presente resolución,

Art. 2° — Las acreditaciones de los Médicos Veterinarios Privados serán registradas en la Dirección Nacional de Sanidad Animal y comenzarán a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, siendo obligatoria esta identificación para todas aquellas tareas que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determine.

Art. 3° — La capacitación específica será realizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en colaboración con las Facultades de Veterinaria e Institutos de Formación Superior cumpliendo los requisitos de contenidos académicos establecidos por el citado Servicio Nacional.

Art. 4° — El incumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución como a su vez la demostración del mal desempeño en las tareas asignadas por el SENASA será motivo de suspensión temporaria o exclusión de la acreditación respectiva.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

REQUISITOS PARA LA ACREDITACION DE VETERINARIOS PRIVADOS EN LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Los interesados deberán completar solicitud de inscripción con sus datos personales y cumplir los siguientes requisitos:

- Anexar fotocopia reducida autenticada del título de veterinario.
- Anexar certificación de la matriculación expedida por el colegio respectivo con fecha actual.
- Haber asistido y aprobado los cursos de capacitación específicos en facultades de veterinarias e institutos de investigación en salud reconocidos por el SENASA.
- Reinscribirse anualmente mediante la realización de cursos de actualización.
- Cumplir eficientemente las funciones y tareas que en forma específica habilite la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

La Dirección Nacional de Sanidad Animal hará entrega de credenciales a los interesados que hayan cumplido con los requisitos de formación y de inscripción, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de publicación de la presente resolución.

La Dirección Nacional de Sanidad Animal establece el lapso de CIENTO OCHENTA (180) días para adecuar la capacitación de los veterinarios que soliciten la acreditación.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 201/2003

Declăranse de interés nacional las "VIII Jornadas Nacionales de Ceremonial" a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Actuación 73699-03.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a las "VIII Jornadas Nacionales de Ceremonial", y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante es una asociación civil sin fines de lucro, que congrega en un ámbito de interrelación y actualización permanente a los instructores y agentes que desempeñan funciones en áreas de Ceremonial y Protocolo, tanto en organismos públicos como en entidades privadas, proponiendo difundir el conocimiento del Ceremonial en todas sus ramas, a través del estudio, la enseñanza, la investigación y el intercambio.

Que estas jornadas de capacitación tienen como objetivo primordial brindar herramientas útiles para la actualización y excelencia profesional, creando un ámbito propicio para el intercambio de experiencias.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la resolución S.G.N°. 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "VIII - Jornadas Nacionales de Ceremonial", a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de mayo de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 233/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 1814/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 10182/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme la información presentada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución SC Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones concedida a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. debe entenderse otorgada a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radio-

eléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFD-VA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal, en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4° de Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 231/2003

Regístrase a nombre de Ver TV S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 1723/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones VER TV S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que VER TV S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 21 de fecha 27 de marzo de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de VER TV S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de VER TV S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 200/2003

Declárase de interés nacional el "IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Actuación 70809-03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación", y

CONSIDERANDO:

Que con el lema "Con el sello profesional de un arte - una propuesta regional en expansión", dicho encuentro se desarrollará con el objetivo de ofrecer a los profesionales de la traducción un nuevo espacio de intercambio de opiniones y la posibilidad de enriquecerse con el aporte de destacados invitados provenientes del país y del exterior.

Que bajo las consignas de analizar los aspectos propios y extra-lingüísticos de la labor profesional y consolidar la idea de que la traducción es generadora de espacios interculturales, se contribuirá a la integración lingüística, comunicativa y cultural de la Argentina.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, organismo que declaró de interés educativo al "IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación", mediante la Resolución N° 1818/2002.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de las Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación", a realizarse del 1 al 4 de mayo de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 234/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº 1803/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFD-VA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 10182/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme la información presentada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución SC Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones concedida a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. debe entenderse otorgada a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A., para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos II y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFD-VA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta a cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4° de Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 229/2003

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios Públicos de Pigüé Limitada numeración geográfica y no geográfica.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° 1256/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 88 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de PIGÜE, perteneciente a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que el prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA ha solicitado numeración para ser utilizada para los servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PIGÜE	2923	402hij	1.000
PIGÜE	2923	403hij	1.000
PIGÜE	2923	404hij	1.000
PIGÜE	2923	405hij	1.000
PIGÜE	2923	406hij	1.000
PIGÜE	2923	407hij	1.000

ANEXO II

Numeración asignada a: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	44442ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	44442ij	100
Cobro Revertido Automático	800	414ghij	10000
Cobro Compartido	810	414ghij	10000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 209/2003

Declárase a todo el territorio nacional como área libre de Potato Spindle Tuber Viroid.

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el Expediente N° 6466/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Resoluciones Nros. 668 del 10 de agosto de 1994, 118 de fecha 24 de marzo de 1995 ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el viroide identificado como "Potato Spindle Tuber Viroid (PSTVd)" continúa siendo internacionalmente reconocido como una plaga relevante del cultivo de papa, (Solanum tuberosum).

Que el PSTVd forma parte de las restricciones cuarentenarias que los países establecen para el intercambio de papa, semilla y plantas in vitro de papa.

Que el PSTVd es una plaga de carácter cuarentenario para los países con los que la REPUBLICA ARGENTINA comercializa semilla de papa y para muchos de los que son mercados potenciales.

Que en 1993 fue detectado UN (1) foco de PSTVd en el Programa de Mejoramiento de Papa de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de Balcarce, procediéndose a intervenir todo el material de papa de la EEA - Balcarce.

Que hasta la detección del foco en 1993, el PSTVd formaba parte del Listado A1 de Plagas Cuarentenarias de la REPUBLICA ARGENTINA, y a partir de su detección su estatus fue modificado, considerándoselo plaga A2 para la nuestro país.

Que se procedió a realizar un monitoreo y muestreo de semilla botánica y plantas de progenie diversa, enviándose las muestras al Centro Internacional de la Papa (CIP) para su diagnóstico, por medio de la Técnica de Hibridación de Acidos Nucleicos (NASH).

Que el monitoreo y muestreo descriptos en el considerando anterior se realizaron sobre cultivos dentro y fuera de la EEA - Balcarce, e incluyó fuera de la Estación muestras de la Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, RIO NEGRO, CHUBUT y CORDOBA.

Que como resultado del procedimiento descripto en el considerando precedente, se identificó la presencia de PSTVd en la muestra identificada como "13E", correspondiente a la variedad Santa Rafaela ubicada en una jaula de cruzamiento correspondiente a la producción de plantas haploides de la EEA - Balcarce.

Que se procedió a la erradicación mediante la adopción de medidas cuarentenarias como la destrucción del material afectado y el análisis sistemático del material que se consideraba de riesgo.

Que como resultado de la aplicación de estas medidas cuarentenarias, de la EEA - Balcarce durante el período entre 1994 - 1997, del total de plantas analizadas, en CINCUENTA Y DOS (52) se detectó la presencia de PSTVd y se procedió a su destrucción, todas pertenecientes al Programa de Mejoramiento.

Que en el período 1998 - 1999 se efectuó el mismo procedimiento sobre plantas de orígenes similares, no detectándose la presencia del PSTVd.

Que como resultado del procedimiento aplicado sobre lotes considerados con alto riesgo de infección originarios de las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, RIO NEGRO, CHUBUT y CORDOBA, en el período 1994 - 1999, no se detectaron infecciones de PSTVd.

Que tanto la semilla botánica de los progenitores del Programa de Mejoramiento, así como al material destinado a ser micropropagado han sido analizados, previo a su utilización, con el propósito de verificar la ausencia de infección por PSTVd.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución ex SAGyP N° 668 de fecha 10 de agosto de 1994, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe actualizar los listados de plagas cuarentenarias para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que una vez erradicado el foco de PSTVd procede su consideración nuevamente como plaga, cuarentenaria A1 para la REPUBLICA ARGENTINA: "Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro por la misma y donde no se encuentra presente", así como gestionar su aceptación internacional.

Que a nivel del Grupo de Trabajo Permanente de Cuarentena Vegetal del COMITE DE SANIDAD VEGETAL (COSAVE), y en base a los antecedentes descriptos en los considerandos anteriores, se acepta el estatus del PSTVd como plaga cuarentenaria A1 para REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no teniendo reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 668 del 10 de agosto de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el artículo 8°, incisos c) y e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1 ° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar erradicado el foco de "Potato Spindle Tuber Viroid (PSTVd)", que en 1993 se detectara en el Programa de Mejoramiento de papa de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de Balcarce.

Art. 2° — Declárase a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA como área libre de Potato Spindle Tuber Viroid (PSTVd).

Art. 3° — Derogar la Resolución N° 118 de fecha 24 de marzo de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía

LOTERIA NACIONAL

Resolución 330/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 377.892/02 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2003 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y entes públicos, no comprendidos, en Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2003 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 115.106.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS ($113.925.226.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.180.774.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 127.106.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS ($ 114.275.226.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 12.830.774.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ($ 2.998.300.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2003 en PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 9.832.474.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición N° 1844/2003

Bs. As., 24/4/2003

VISTO el expediente número 7211/99, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE TECNICAS ANALOGICAS Y DIGITALES (CeTAD), laboratorio dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), reconocido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), solicita la ampliación de los ensayos para los que se encuentra habilitado.

Que mediante resolución SC N° 947/99 firmada el 19 de agosto del año 1999 la CNC reconoce al CeTAD como laboratorio inscripto en el Registro de Laboratorios Acreditados, a los efectos de efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Que, de acuerdo con lo informado por el Area Normalización de Equipos y Homologaciones, luego de la correspondiente auditoría efectuada por personal de la citada Area, corresponde acceder a lo requerido en cuanto al protocolo CNT-PM-1 “PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS”.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6° inc. f) y z) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por el Anexo I Art. 2°, inc. 2.1. de la Resolución SC N° 700/96.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilitar al CENTRO DE TECNICAS ANALOGICAS Y DIGITALES (CeTAD) para realizar los ensayos correspondientes al protocolo CNT-PM-1 “PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cr. MARCELO A. SANTAYA, Gerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.790 v. 8/5/2003

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Bs. As., 2/5/2003

Visto lo resuelto en reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, de fecha 29-04-03 en la cual se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la Representación del Gobierno Federal contra la Resolución General Interpretativa N° 33 dictada por el Comité Ejecutivo el 28-11-02. Expediente N° 545/02, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación (artículo 22 del Reglamento Interno), con expresa mención del efecto suspensivo de la deducción de aquél, hasta tanto se expida la Comisión Federal de Impuestos a través de una resolución emanada del Plenario de representantes. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretaria a cargo de Secretaría.

e. 8/5 N° 413.904 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.).

Paraná, 16/4/2003

Se hace saber a OMAR FEDERICO FRAU, DNI 14.137.147 que en el sumario contencioso SC41 N° 014/2002 se ha ordenado correrle vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 987 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa que asciende a $ 903,60 y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 8/5 N° 413.168 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio de letrado, art. 1034 del C.A. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DOC/DNI.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	DIF. TRIB.
Eduardo Tozzini	6.634.460	SA17-98-214	947	$ 1.256	-
Pablo Pérez Porto	Sin Doc.	SA17-98-214	947	$ 1.256	-
Guillermo Martina	18.513.582	SA17-98-214	947	$ 1.256	-
Curtiembre Río III S.A.	CUIT 30505722015	SA17-98-214	947	$ 1.256	-

e. 8/5 N° 413.862 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio de letrado art. 1034 del C.A. Se hace saber que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del C.A. producirá los efectos extintivos de la Acción Penal. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DOC/DNI.	SUMARIO	ARTS.	MULTA
Mónica G. Curti	14.753.295	SA17-02-322	985	3.530,52
Pedro Castillo	Sin Doc.	SA17-02-347	985/987	1.837,79
Juan Sánchez	Sin Doc.	SA17-02-347	985/987	1.837,79

e. 8/5 N° 413.864 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-99-191 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución del Fallo N° 176/03, y cuyo texto expresa: Córdoba 22-04-03 y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: Art. 1° Condenar a JUAN LUIS TORRES, L.E. N° 7.368.123 por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 981 del C.A. al pago de una multa equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción importe que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CON CUARENTA Y NUEVE CTVOS. ($ 500,49). Art. 2° - INTIMAR a JUAN LUIS TORRES, L.E. N° 7.368.123 para que en el plazo de (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1 de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123 ss y conc. del Código Aduanero siendo el presente suficiente acto de notificación. Art. 3° — Regístrese y Notifíquese de forma ... Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 8/5 N° 413.866 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las resoluciones fallos recaídos en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a ... ART. 2° - CONDENAR el COMISO a ... ART. 3° - INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 4° - DE FORMA REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
José B. Souza Reis	908766440	SA17-02-316	987	$ 3.305,26	132/03
Arístides De J. Santana	4.844.991	SA17-02-317	987	$ 1.886,22	133/03

e. 8/5 N° 413.867 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezca en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana

de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio de letrado art. 1034 del C.A. Se hace saber que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del C.A. producirá los efectos extintivos de la Acción Penal. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DOC/DNI.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
Alí Mohamed Ateequi	S/Doc.	SA17-01-216	977	33.700	19.364,86

e. 8/5 N° 413.869 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de quince (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: Ing. FERNANDO G. GARNERO, Jefe Interino, División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-287	484/2002	Jien Min Zhang, DNI 18.686.117
DN29-01-077	482/2002	Baldino Horacio Mauricio, DNI 4.590.877.
DN29-01-330	063/2003	Cabrera Quiroga María, CI(P) 3.344.548.
DN29-02-379	389/2002	De Jesús Gabriel María Do Rosario, CI(Br) 17.509.266
DN29-02-823	131/2003	Dos Santos Marcelino, DNI 21.533.797
DN29-02-825	133/2003	Brizuela Juan Ramón, DNI 18.685.260.
DN29-02-898	140/2003	Vargas Ferreira Heriberto, CI(P) 1.426.549.
DN29-03-028	137/2003	Rivas Orlando, LE 8.540.546.
DN29-03-029	139/2003	AVALOS ELIGIO RAMON, DNI 92.791.718.

e. 8/5 N° 413.909 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú ... VISTO; las actuaciones labradas ... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello; el Administrador de la Aduana de Iguazú Dispone: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: Regístrese y Notifíquese ... Fdo.: Administrador a/c. Aduana de Iguazú. Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-02-274	041/2003	Fernández Porfirio, sindoi.
DN29-02-275	042/2003	Riquelme Alfredo, sindoi.
DN29-02-306	043/2003	Villanueva Aldo, sindoi.
DN29-02-382	045/2003	Araujo Hernán César, sindoi.
DN29-02-387	044/2003	N.N.
DN29-02-400	046/2003	Sandoval Ortiz Héctor Reinaldo, sindoi.
DN29-02-501	049/2003	Insfran Barboza Ester, sindoi.
DN29-02-553	050/2003	Vorachar Subin, sindoi.
DN29-02-604	051/2003	Crsitaldo Morinigo Francisca, sindoi.
" " "	" "	Ortiz Martínez Wilfrido, sindoi.
DN29-02-607	052/2003	N.N.
DN29-02-625	053/2003	Sosa Ortiz Baldomera, sindoi.
DN29-02-663	054/2003	Navarrete Hornajabal, Edith, sindoi.
DN29-02-709	055/2003	Odello Aníbal Gustavo, sindoi.
DN29-02-753	058/2003	N.N.
DN29-02-820	059/2003	N.N.

e. 8/5 N° 413.910 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Ministerio de Economía - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUZAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada la efectuada, sin derecho a reclamar el resultado de la misma, igualmente se cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista — el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina — Suc. Iguazú, N° de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio — en la forma señalada precedentemente — se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte del C.A.). Fdo.: Administrador a/c Aduana de Iguazú. Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
02-078	P-003/02-PF	Cabral Nicolás, CI(P) 2.275.673	985	art. 931	$ 1.865,36
" "	" "	Cabral Britez Bernardo, CI(P) 2.248.481	"	" "	"
02-090	P-024/01-GN	Centorame Sergio, DNI 23.078.753.	986/7	art. 931	$ 1.823,95
02-092	P-024/01-GN	González Amon Alfonso, DNI 14.006.592	985	art. 931	$ 1.446,23
02-095	P-025/01-GN	Del Valle Antoliano, DNI 21.302.023.	985	art. 931	$ 925,12
02-101	P-138/00-GN	García Marcelo Alberto, DNI 22.443.814	986/7	art. 931	$ 2.201,79
02-107	P-219/01-GN	Duarte López Dionicio, DNI 93.018.836	986/7	art. 931	$ 682,40
02-128	P-023/01-GN	Centorame Sergio Andrés, DNI 23.378.753	986/7	art. 931	$ 2.249,32
02-129	P-022/02-GN	González Olave Fabián F., DNI 24.422.365.	986/7	art. 931	$ 3.385,22
02-142	A-098/02-AD	Velázquez Cardozo Luis G., DNI 92.527.920.	979	art. 931	$ 1.144,50
02-144	A-104/02-AD	Arzamendia Salinas Julio C., CI(P) 1.799.190.	979	art. 931	$ 683,68
02-149	A-105/02-AD	Arzamendia Valentín, CI(P) 512.960.	979	art. 931	$ 827,42
02-166	P-163/00-GN	Scherf César Román, DNI 24.107.632.	986/7	art. 931	$ 3.219,90
02-169	P-269/00-GN	Morais José Waldecir, CI(Br) 000661310.	986/7	art. 931	$ 1.105,80
02-172	A-362/00-PN	Pena Wilfrido, DNI 18.686.694.	986/7	art. 931	$ 1.165,00
02-219	P-227/01-GN	Ocaqmpo Luis Alberto, DNI 24.906.853.	986/7	art. 931	$ 764,54
02-221	P-202/01-GN	Caballero Sarzuri Lidio, Pas. 044168.	987	art. 931	$ 760,35
02-248	A-122/02-AD	Valteroi Leopoldo, CI(Br.) 500.825.	979	art. 931	$ 1.888,32
02-249	A-121/02-AD	Barbosa Lindomar Flavio, CI(Br) 1.962.692.	979	art. 931	$ 2.480,21
02-259	A-014/02-AD	Tamada Adilson Nelson, DNI 22.424.472.	986/7	art. 931	$ 21.045,79
02-268	P-018/01-GN	Bustamante Stella Maris, DNI 17.097.983.	985	art. 931	$ 573,79
02-269	P-021/01-GN	Núñez Gilberto Hilario, DNI 23.731.206.	985	art. 931	$ 7.074,38
" "	" "	Escurra José Manuel, DNI 21.050.080	"	"	"
02-271	P-026/02-GN	Naffin Enrique Baldemar, DNI 13.444.631.	985	art. 931	$ 1.341,41
02-272	P-025/02-GN	Oliveira Ana María, DNI 31.689.033.	985	art. 931	$ 738,08
02-314	P-041/02-GN	Atala Leandro Hipólito, DNI 17.136.317.	986	art. 931	$ 1.390,29
02-325	A-162/02-AD	Enríquez Ernesto, DNI 14.253.852.	979	art. 931	$ 1.755,36
02-327	A-001/02-AD	Linares María Jesús, DNI 93.157.748	986/7	art. 931	$ 22.884,74
02-350	P-008/02-GN	Ferreyra Jorge Daniel, DNI 32.561.168.	985	art. 931	$ 1.910,26
02-399	P-005/02-GN	Martínez Hermelina, DNI 14.066.683.	985	art. 931	$ 555,11
02-420	P-033/02-GN	Galatto Matías Ignacio, DNI 25.188.788.	986/7	art. 931	$ 2.061,55

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	
02-353	A.200/02-AD	Osuna David Arcenio, DNI 26.203.981.	965 inc. b)		$ 9.579,58
02-378	A.213/02-AD	Fernández Rojas Ever N., DNI 92.221.847	947		$ 2.215,46

e. 8/5 N° 413.911 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO, la presentación efectuada por el Sr. OLMEDO JUAN JOSE, DNI N° 12.948.805. RESUELVO: 1) Tenerlo por presentado en tiempo, en respuesta a la vista oportunamente conferida. 2) Hacer saber al presentante que lo expresado en la nota de referencia no se encuentra previsto en la legislación vigente, por tanto y a tales efectos en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación de la presente deberá abonar la multa que le fuera notificada. 3) Intímese también a constituir domicilio dentro de radio urbano de esta localidad de Iguazú, donde tiene su asiento esta División Aduana de Iguazú, de conformidad a lo establecido en el art. 1001 del C.A., haciéndosele saber que de no proceder conforme a lo indicado se considerará que ha constituido domicilio, a los efectos de la actuación, en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el futuro, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. 4) A los demás oportunamente de corresponder. 5) Abonada que fuera la multa y/o vencido el plazo para hacerlo pasen los presentes actuados a Despacho de conformidad al art. 1112 del C.A. Notifíquese la presente por cédula al domicilio denunciado (art. 1013 inc. e) del C.A.). Fdo.: Ing. FERNANDO G. GARNERO, Jefe Interino Aduana de Iguazú.

e. 8/5 N° 413.913 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO, la presentación efectuada por el Sr. ADAMO LEONARDO MARTIN, DNI N° 22.776.447. RESUELVO: 1) Tenerlo por presentado en tiempo, en respuesta a la vista oportunamente conferida. 2) Constituir el domicilio en las oficinas de esta División Aduana de Iguazú donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren con posterioridad a la presente, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si algunos de ellos fuere feriado (Arts. 1001/4 y 1013 del C.A.). 3) Hacer saber al presentante que el solo abandono de la

mercadería a favor del Estado Nacional por sí sólo no permite aplicar los beneficios del Art. 931 del C.A. 4) A los demás oportunamente de corresponder. 5) Pasen los presentes actuados a Despacho de conformidad al Art. 1112 del C.A. Notifíquese. Fdo.: Ing. FERNANDO G. GARNERO, Jefe Interino Aduana de Iguazú.

e. 8/5 N° 413.914 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO, el estado de las presentes actuaciones, acto administrativo: Corrida de Vista, y la notificación de la misma, que se pretendió realizar (Art. 1013 inc. "e" del C.A.), a través de los servicios del Correo Argentino, según referencia, correspondencia que fuera devuelta a esta Dirección Aduana de Iguazú, informando que el domicilio denunciado oportunamente por el imputado es desconocido; y la presentación efectuada por el Sr. SCHERF CESAR ROMAN, DNI N° 24.965.637, con Patrocinio Letrado del Dr. RAUBER. RESUELVO: 1) Tener por presentado nota de referencia y por denunciado nuevo domicilio en la calle Ruta Nac. 12 y San Alberto Puerto. Municipio de Garuhapé. Misiones. 2) Correr nueva Vista al Sr. César Román Scherf al domicilio denunciado y autorizar la extracción de copias a su cargo, en el mismo plazo de Ley, art. 1101 del C.A. Notifíquese la presente por correspondencia (art. 1013 inc. e) del C.A.). Fdo.: Ing. FERNANDO G. GARNERO, Jefe Interino Aduana de Iguazú.

e. 8/5 N° 413.915 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Arts. 1013 Inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603

Sección Sumarios, 29/04/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 26/12/02 sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	INTERESADO
3034/02	Accesorios p/telefonía - Art. de plásticos varios	N.N
3041/02	Zapatillas varias - Hojotas	N.N.
3057/02	Bolsas plásticas - Cassettes virgen p/video - Ropas varias - Cassettes p/audio virgen.	N.N.
3130/02	T.V. Color 14" marca CCEB	N.N.
3142/02	Bolsas plásticas - Juguete	N.N.
3145/02	Hojotas - Ropas varias	N.N.
3234/02	Ropas interior p/dama - Luces navideñas - Calzados varios	N.N.
3255/02	Calzados de caucho varios	N.N.
3260/02	Bisuterias varias	N.N.
0005/03	Termos - Ropas varias	N.N.
0008/03	Calzados de deportes varios	N.N.
0134/03	Calzados varios	N.N.
0136/03	Bombillas de metal - Termos - Calzados varios - prendas de vestir p/damas - hombre.	N.N.
0144/03	Hojotas varias	N.N.
0151/03	Bolsas plásticas - Hebillas p/el pelo	N.N.
0271/03	Calzados varios	N.N.
0591/03	Ropas interior p/damas varias	N.N.
0703/03	Calzados varios - Gorro de Goma p/cabello	N.N.

e. 8/5 N° 413.881 v. 8/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

30/4/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídos en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN ... Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ... ART. 3° FORMULAR CARGO ... e intimar a su pago conforme Arts. 924 y 1122 CA ART. 4° POR SECCION CONTADURIA ... ART. 5° PARA ... ORDENASE el embargo de mercadería ... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones fallo conforme Art. 1032 y ss. del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-338	Van Balem Blanken Baltazar	947 CA	3.025,02	040/03
03-013	Pérez Miguel Angel	987 CA	700,34	041/03
03-022	Almirón Daniel Alberto	986 CA	776,01	042/03
03-010	Quiroga María Isabel	986/987 CA	780,76	043/03
03-007	Carrasco de Gómez Ruth	947 CA	1.805,24	044/03
03-005	Ramos Condori Ibar	947 CA	888,60	045/03
03-003	Cruz Castro Andrés	947 CA	2.263,42	046/03

e. 8/5 N° 413.858 v. 8/5/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 03/04/2003	43,98	43,18	42,41	41,65	40,91	40,19	3,75%
4 al 30/04/2003	41,14	40,45	39,77	39,10	38,45	37,82	3,50%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 03/04/2003	45,62	46,48	47,35	48,25	49,17	50,12	3,75%
4 al 30/04/2003	42,58	43,32	44,09	44,87	45,67	46,48	3,50%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba".

— FE DE ERRATAS —

Respecto de los niveles anteriores publicados mediante Boletín Of. N° 30.126 de fecha 8/4/03:

DONDE DICE: "20 al 21/03/03"	**DEBE DECIR:** "21 al 31/03/03".

e. 8/5 N° 413.979 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 210/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el EXP-S01:55057/2003, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que se recibieron diversas presentaciones recurriendo la medida adoptada.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, mediante carta documento se intimó a los usuarios a cumplir con sus obligaciones.

Que según los informes de la Autoridad de Control se confeccionó un listado con aquellos usuarios que continúan manteniendo deuda con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por los usuarios reseñados en el Anexo I, contra las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Desestímase la denuncia de ilegitimidad articulada por los usuarios reseñados en el Anexo II, contra las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las interesadas.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

ANEXO I

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RESOLUCION CADUCIDAD	CUENTA RED	FECHA INTIMACION	FECHA NOTIFICACION
14022 CNTMESA	ARCE LUIS ANGEL	SC N° 271	316351/1	25-May-02	04-Ene-03
17610 CNC 99	BARRIONUEVO CESAR ARISTO	SC N° 276	324467/1	19-Ene-02	19-Dic-02
11545 SUBC 90	BORGO EDUARDO JOSE	SC N° 273	44078/80	18-Dic-01	20-Dic-02
6663 CNC 00	CEPPARO HECTOR RAMON	SC N° 275	325047/1	18-Sep-02	06-Ene-03
13757 CNT 94	CONECTEL TELECOMUNICACIONES SA	SC N° 271	314946/4	18-Ene-02	06-Ene-03
15951 CNC 99	COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LDA.	SC N° 277	325018/1	19-Sep-01	17-Dic-02
5722 CNC 00	COOPERATIVA LA UNION NEUQUINA LTDA	SC N° 276	325000/1	18-Ene-02	18-Dic-02
14729 CNTMESA	COOPERATIVA P. DE TAXISTAS DE ROSARIO LTDA.	SC N° 276	324916/1	28-Ene-02	18-Dic-02
14715 CNTMESA	DIFUSORA AUSTRAL S.A.	SC N° 277	44194/2	18-Sep-01	16-Dic-02
12543 CNTMESA	GARITTA RUBEN DAVID	SC N° 274	61527/80	14-Abr-02	20-Dic-02
811 CNC 00	GIGENA FRANCISCO SEGUNDO	SC N° 271	324566/1	22-May-02	06-Ene-03
5561 CNC 00	HERRERO CARLOS ALBERTO	SC N° 273	63665/80	27-Dic-01	26-Dic-02
21247 SUBC 90	ISIDRO ENRIQUE DELGADO	SC N° 273	54467/80	20-Dic-01	21-Dic-02
16393 SC 84	JOSE BUCK S.A.	SC N° 277	21046/2	19-Sep-01	17-Dic-02
2720 SC 84	JOSE BUCK S.A.	SC N° 277	21046/4	19-Sep-01	17-Dic-02
9917 SC 81	JOSE BUCK S.A.	SC N° 277	21046/3	19-Sep-01	17-Dic-02
9800 CNT 93	LAREDO ABRAHAM RUBEN	SC N° 277	306568/1	18-Sep-01	14-Dic-02
5825 CNC 98	ORTEGA MANUEL RICARDO	SC N° 272	322200/1	22-Oct-01	30-Dic-02
4772 CNT 94	TARRAF ROBERTO OSCAR	SC N° 276	313479/1	18-Ene-02	18-Dic-02
5110 CNC 00	TRANS MEDIC S.R.L.	SC N° 277	324843/1	18-Sep-01	16-Dic-02

ANEXO II

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RESOLUCION CADUCIDAD	CUENTA RED	FECHA INTIMACION	FECHA NOTIFICACION
19451 CNT 93	TOP VISION S.R.L.	SC N° 276	60172/2	18-Ene-02	18-Dic-02
12384 CNT 92	TOP VISION S.R.L.	SC N° 276	60172/1	18-Ene-02	18-Dic-02
22819 CNT 93	CARMELO PULICE HNOS. S.A.	SC N° 277	824/2	22-Sep-01	14-Dic-02
5475 CNT 94	SISCOM S.R.L.	SC N° 276	313536/1	18-Ene-02	18-Dic-02
15950 CNT 94	COPELCO LTDA.	SC N° 277	314962/1	19-Sep-01	17-Dic-02
18484 CNT 94	CONECTEL TELECOMUNICAC.	SC N° 271	314946/1	18-Ene-02	06-Ene-03
4165 CNT 92	LO BRUNO VICENTE	SC N° 273	13276/80	18-Dic-01	20-Dic-02
12076 CNT 92	TRANSPORTES CARVI S.R.L.	SC N° 273	53534/80	19-Dic-01	20-Dic-02
20552 SC 89	DECAVIAL S.A.	SC N° 273	20715/80	19-Dic-01	20-Dic-02
12027 CNC 98	VICTORIO NELIDA GRACIELA	SC N° 277	322965/1	19-Sep-01	13-Dic-02
10062 CNC 00	REMISES PROFESIONAL SRL	SC N° 277	325219/1	18-Sep-01	13-Dic-02

e. 8/5 N° 413.808 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 211/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 3803/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 3 de enero de 2003, la señora María Silvia BOUTELLIER (D.N.I. N° 6.024.304) quien por Disposición del Gerente de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del 6 de julio de 2000 gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que no fue intimada por falta de pago, así como que el vencimiento que constaba en la factura por ella recibida era de fecha posterior a la declaración de caducidad de su autorización, destacando que la citada factura no fue enviada al domicilio informado en su última presentación.

Que como bien surge de la constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 383833060 AR, en la cual se la intimó por el período 01/12/2001-31/03/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que asimismo, la factura que recibiera a la fecha de dicha declaración correspondía a vencimientos posteriores.

Que, por su parte, en cuanto al domicilio denunciado, el Centro de Atención al Usuario de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, le cursó la Nota NOTCNCCAUER N° 91 del 6 de febrero de 2001, mediante la cual le hizo saber que a fin de realizar el cambio de domicilio denunciado originariamente, se debía proceder a la modificación de la autorización oportunamente concedida, por lo que debía presentar determinada documentación técnica y administrativa.

Que posteriormente, el día 10 de julio de 2001 dicha área reiteró los términos de la citada nota, por lo que al no obtener respuesta alguna procedió a dar por desistido el pedido.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1° inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Silvia BOUTELLIER (D.N.I. N° 6.024.304) contra la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.807 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 212/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 6573/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con 15 días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, así como los informes técnicos producidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que el 13 de enero de 2003 el apoderado del señor Domingo Oscar CARBALLO (D.N.I. N° 7.576.543) quien por Resolución N° 3464 del 13 de julio de 1993, del Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración manifestando que el 20 de diciembre de 2002 procedió a cancelar la deuda por la cual declaró la caducidad de la autorización referida.

Que del estudio de las actuaciones surge que el pago fue realizado en tiempo y forma, circunstancia que no fue contemplada por el Organismo de Control en el momento de elevar los informes técnicos correspondientes.

Que partiendo de esta información esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la resolución aquí impugnada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Domingo Oscar CARBALLO (D.N.I. N° 7.576.543) contra la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la caducidad dispuesta en la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la autorización otorgada al señor Domingo Oscar CARBALLO (D.N.I. N° 7.576.543).

ARTICULO 3° — Remítanse las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar el error en el que se incurrió, que dio origen a la declaración de caducidad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.806 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 213/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 3856/91 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con 15 días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, así como los informes técnicos producidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que el 9 de enero de 2003 la empresa RADIODIFUSORA NUEVO MUNDO S.R.L., quien por Resolución N° 3442 del 14 de noviembre de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que ha abonado la factura correspondiente en tiempo y forma.

Que del estudio de las actuaciones surge que el pago fue realizado en tiempo y forma, circunstancia que no fue contemplada por el Organismo de Control en el momento de elevar los informes técnicos correspondientes.

Que partiendo de esta información esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la resolución aquí impugnada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIODIFUSORA NUEVO MUNDO S.RL. contra la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la caducidad dispuesta en la Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA NUEVO MUNDO S.RL.

ARTICULO 3° — Remítanse las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar el error en el que se incurrió, que dio origen a la declaración de caducidad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.805 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 214/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 5818/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 271 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con 15 días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante la Resolución N° 271 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, así como los informes técnicos producidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que el 21 de enero de 2003 el apoderado del señor José Argentino PERRUCCIO (D.N.I. N° 10.216.942) quien por Diposición N° 5378 del 7 de noviembre de 2001 del Gerente de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración manifestando que en ningún momento fue intimado al pago de las deudas por períodos impagos, así como que durante el año 2002 planteó a la delegación Regional Comodoro Rivadavia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, su inquietud respecto de la falta de envío de las facturas correspondientes y la aclaración respecto de la forma de pago para poder hacer efectiva su obligación.

Que asimismo, manifestó que a fines del mes de noviembre del año 2002 recibió una factura con vencimiento el día 10 de diciembre del mismo año 2002, acreditando con posterioridad haber efectuado el pago en cuestión el mismo día del vencimiento.

Que del estudio de las actuaciones surge que el pago fue realizado en tiempo y forma, circunstancia que no fue contemplada por el Organismo de Control en el momento de elevar los informes técnicos correspondientes.

Que partiendo de esta información esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la resolución aquí impugnada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Argentino PERRUCCIO (D.N.I. N° 10.216.942) contra la Resolución N° 271 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la caducidad dispuesta en la Resolución N° 271 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la autorización otorgada al señor José Argentino PERRUCCIO (D.N.I. N° 10.216.942).

ARTICULO 3° — Remítanse las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar el error en el que se incurrió, que dio origen a la declaración de caducidad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.804 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 215/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 2105/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 30 de diciembre de 2002, el apoderado de la firma SYSCOMM S.R.L., quien por Disposición N° 1846 del 22 de julio de 1997 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración reconociendo expresamente ser deudora de los importes reclamados, pero niega que se le haya notificado de la intimación por falta de pago, y manifiesta que considera desmedida la sanción de inhabilitación por CINCO (5) años propiciada para obtener una nueva autorización.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 383852055 AR, en la cual se la intimó por el período 01/12/2001-31/03/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que a la fecha, la firma continua manteniendo deuda con la resolución recurrida fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SYSCOMM S.R.L. contra la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.803 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 216/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 4323/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 2336 del 4 de junio de 1998 de la COMISION NACION DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento seguir precio a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, por Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines, se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, procurando no generar una situación de desventaja amparando usuarios morosos, desaprovechando de esta manera un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que la Resolución N° 2336 del 4 de junio de 1998 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, autorizó a Máximo Baldomiro CATALAN ALVAREZ (D.N.I. N° 92.270.505) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detallaron en los Anexos I y II que forman parte integrante de la misma, ajustándose en el futuro a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Que la citada resolución en su Artículo 2°, establece que las estaciones radioeléctricas deberán operar en Modalidad Compartida Sistemas para Remises (MCREM), debiendo cursar únicamente tráfico privado, propio de la actividad que desarrolla, no pudiendo prestar servicio a terceros abonados.

Que el día 3 de enero de 2003, el señor Máximo Baldomiro CATALAN ALVAREZ interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio argumentando que no fue intimado fehacientemente a cumplir con el pago correspondiente a la habilitación de la autorización.

Que alega además, que tampoco se encuentra comprendido por la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por cuanto no aparece consignado su nombre, y por último aduce que no le fueron otorgadas todas las posibilidades para regularizar su situación.

Que los argumentos esgrimidos por el recurrente deben ser rechazados por las constancias de hecho y de derecho que se describen a continuación.

Que conforme surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 383834374 AR, por la cuenta N° 322322 de la Red 1, Factura N° 954500, recibida en fecha 19 de enero de 2002 en su domicilio constituido.

Que atento, haberse realizado la notificación citada y al tiempo transcurrido, el recurrente no ha regularizado sus obligaciones con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que además y tal cual surge del expediente, cabe resaltar que el nombre del recurrente se encuentra consignado en la Resolución N° 276 de fecha 5 de diciembre de 2002 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que consecuentemente, las causales que dieron lugar a la declaración de caducidad establecida por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Máximo Baldomiro CATALAN ALVAREZ (D.N.I. N° 92.270.505) contra la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 N° 413.801 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P.N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 12.072/00

EMPRESA: GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I. —-Línea N° 110—

DOMICILIO: Zufriategui 4851/71 - CAPITAL FEDERAL

TEMA: Desdoblar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus servicios en las zonas de VILLA MARTELLI (PARTIDO DE SAN MARTIN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y de VILLA PUEYRREDON (CAPITAL FEDERAL) circulando por el siguiente recorrido:

IDA: Desde su cabecera de VILLA MARTELLI (con salida por Méjico 4850) continuando por MEJICO, HABANA, FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, (cruce AVENIDA GENERAL PAZ), AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA ALBARELLOS, GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, AVENIDA NAZCA, su ruta a Facultad de Derecho. REGRESO: por su ruta, AVENIDA NAZCA, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, ZAMUDIO, ALBARELLOS, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES (cruce AVENIDA GENERAL PAZ), AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, ZUFRIATEGUI, hasta el N° 4851 (ingreso a la terminal).

PARQUE MOVIL: Sin modificación.

e. 8/5 N° 284 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 361/2003

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0296406/2002 del registro de esta Secretaría, en el que la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicita la flexibilización de las condiciones del permiso para la liberación al medio de semilla de maíz genéticamente modificada con tolerancia al herbicida glifosato, derivada del evento de transformación NK603, y

CONSIDERANDO:

Que el referido organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) ha sido ensayado a campo desde el año 1999 en diecisiete (17) localidades de nuestro país, con intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en los términos de las Resoluciones Nros. 554 del 19 de setiembre de 2000, 668 del 10 de octubre de 2000, 65 del 25 de enero de 2001 y 471 del 24 de agosto de 2001, todas del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y los permisos otorgados para los expedientes Nros. 800-006121/01, 800-006337/01, 800-006340/01, 800-009475/01 y 800-010023/01 del registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y Nros. S01-181394/02, S01-181397/02, S01-181398/02, S01-181399/02, S01-183640/02, S01-184089/02, S01-189875/02, S01-219914/02 y S01-227189/02 del registro de esta Secretaría.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) no habiéndose observado impactos en el agroecosistema más allá de los que son esperables del cultivo en gran escala de dicho organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM).

Que consecuentemente la Coordinación Técnica de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) sometió a consideración de sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no se prevén riesgos de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización de la semilla de maíz tolerante al herbicida glifosato derivada del evento de transformación NK603.

Que por Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) del día 12 de diciembre de 2002 obrante a fojas 3/4, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para otorgar permisos de experimentación y/o liberación al medio para el maíz tolerante al herbicida glifosato que contiene el evento de transformación NK603, mediante el cumplimiento de las condiciones que técnicamente se consignarán.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a lo solicitado por al firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. y en consecuencia, otorgar la flexibilización de las condiciones de permisos para la liberación al medio de la semilla de maíz tolerante al herbicida glifosato derivada del evento de transformación NK603, debiendo para ello presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA E BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la solicitud de permiso de liberación al ambiente, la que luego de la evaluación favorable se elevará al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su autorización.

ARTICULO 2° — Establecer que las liberaciones al medio de este material deberán realizarse cumpliendo con las condiciones de aislamiento, inspecciones y monitoreo poscosecha vigentes, o las que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) disponga, al momento de solicitar el permiso para la liberación.

ARTICULO 3° — Dejar constancia que la presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz tolerante al herbicida glifosato que contiene el evento de transformación NK603, ya que para ello se deberá además cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal, y con el dictamen técnico de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, en relación a la conveniencia de la comercialización de ese cultivo genéticamente modificado.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 8/5 N° 414.112 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 362/2003

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente N° S01:0042044/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION tiene entre sus objetivos, entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales, entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal, entender en la certificación de la calidad nacional e internacional de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o por firmarse en la materia y asimismo entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

Que para la obtención de tales objetivos resulta conveniente la creación de una unidad de proyecto que lleve adelante la coordinación de las dependencias de esta Secretaría y sus organismos dependientes con incumbencia en la cuestión biotecnológica.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en atención a las facultades conferidas en el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 97 del 25 de enero de 2001 de la Ley N° 25.127, en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y en el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la Unidad de Proyecto “AREA DE BIOTECNOLOGIA” la que desarrollará su actividad en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dependiendo directamente del señor Subsecretario.

ARTICULO 2° — A partir de las tareas desarrolladas por la Unidad de Proyecto “AREA DE BIOTECNOLOGIA”, esta Secretaría promoverá y coordinará acciones tendientes a un adecuado tratamiento de la problemática biotecnológica, proponiendo líneas de acción y perfeccionamiento normativos u operativos que se estimen necesarios.

ARTICULO 3° — La Unidad de Proyecto “AREA DE BIOTECNOLOGIA” creada por el artículo 1° de la presente Resolución será responsable de la coordinación con otros Organismos de los distintos procedimientos de negociación donde se discutan textos, procedimientos y normativas vinculadas a la biotecnología.

ARTICULO 4° — Desígnase coordinador de la Unidad de Proyecto “AREA DE BIOTECNOLOGIA” creada por el artículo 1° de la presente Resolución a la Ingeniera Agrónoma Da. María Alejandra SARQUIS (DNI N° 13.965.687).

ARTICULO 5° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 8/5 N° 414.113 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE SALUD

NOTA N° 410

DIRECCION DE DESPACHO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma "BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A.", con domicilio denunciado en calle LARRAZABAL N° 4048, Capital Federal, que mediante Resolución N° 53, con fecha 7 de octubre de 2002, de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, ha sido sancionada con una multa de PESOS TRES MIL $ 3.000.-, por haber transgredido el artículo 34 y el artículo 36 de la Ley N° 17.132, y la Resolución ex-SECRETARIA DE SALUD N° 423/87 (complementaria del artículo 35 de la Ley N° 17.132. La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de julio 1925, 1° piso, Capital Federal, Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO Señor D. Pedro D´IELSI – Director de Despacho."

e. 8/5 N° 413.901 12/5/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2003

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente N° 1.058.313/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/235 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes pactan que el plazo de vigencia del citado convenio será de tres años, debiendo iniciarse su renegociación sesenta días antes del vencimiento del plazo acordado, entrando en vigencia al primer día del mes siguiente al que se haga efectiva la homologación.

Que el presente convenio será de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina para los trabajadores en relación de dependencia con la empresa, cuya representación sea ejercida por la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina y sus Sindicatos adheridos, dentro de sus personerías convencionales.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 659,30) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.977,90).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 659,30) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.977,90).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t. o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

e. 8/5 Nº 7225 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES, de Victoria, Entre Ríos, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 135/03.

Art. 1° - Se denomina ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES a la entidad Sindical, con domicilio real en 9 DE JULIO 230 de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la MUNICIPALIDAD DE VICTORIA Entre Ríos, y todos sus Entes descentralizados, a los agentes activos y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas, Con zonas de actuación en jurisdicción de la Municipalidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Art. 29° - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario gremial o de Asuntos Laborales, Secretario de Actas, Secretario Administrativo y Finanzas y Secretario de Acción Social.

Habrá además cinco (5) vocales titulares *cuyas funciones serán la de colaborar con la Comisión Directiva en la Administración; la creación de comisiones de cultura, deporte etc. desempeñar los cargos y funciones que le determine la Comisión Directiva y dar cuenta a la misma de todos los asuntos que se le encomienden. Solo integrarán el Cuerpo Directivo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los Miembros titulares, y cinco (5) suplentes que sólo integrarán cargos como vocales titulares en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los vocales antes descriptos.*

El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, y sus integrantes podrán ser reelectos por dos (2) años más, cumplido el mismo habrá renovación de autoridades. Para el caso de presentarse más de una lista, se aplicará el sistema D'ONT.

e. 8/5 Nº 413.761 v. 8/5/2003

SINDICATO DE GAS PRIVADO CORDOBA LA RIOJA Y CATAMARCA

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA LA RIOJA Y CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 736/99.

ARTICULO 1: El Sindicato de Gas Privado de Córdoba la Rioja y Catamarca, constituido el día 9 (nueve) de Noviembre de 1990, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeñan tareas en la Empresas Fraccionadoras, Distribuidoras, y la Comercialización del Gas licuado de Petróleo, en zonas de actuación en todo el territorio de las provincias de Córdoba la Rioja y Catamarca fija su domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle Av. Nuevo Mundo nro. 943 Barrio Residencial América.

ARTICULO 14: La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro- Tesorero; un Secretario de Actas Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Obra Social, y dos vocales titulares.

ARTICULO 15: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

e. 8/5 Nº 413.763 v. 8/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 626/02.

ARTICULO 1: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS, AIRES (S.I.C.G.B.A.), constituida el 10 de Noviembre de 2001, en virtud de lo establecido en la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, agrupa a todos los trabajadores en actividad, sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente mayores de catorce (14) años, obreros y

empleados que presten servicios en relación de dependencia en empresas o establecimientos de la industria de la carne, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual se encontraren registrados los empleadores y a los trabajadores pasivos que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial.

A los fines expuestos precedentemente, se consideran empresas o establecimientos dedicados a la industrialización en todas las etapas de carne bovina, ovina, equina o porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o en establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda, animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y el que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o los locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente conocidos como plantas de chacinados y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia y al personal del sindicato. Fija su domicilio legal permanente en Finochietto N° 34 de Florencio Varela de la Provincia de Bs. As. El ámbito de actuación geográfico del sindicato será todo el Gran Buenos Aires y la zona Sur de la Provincia de Buenos Aires, a los fines expuestos precedentemente se considerará Gran Buenos Aires a los partidos que se detallan: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, San Martín, 3 de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Moreno, Merlo, La Matanza, Ezeiza, Presidente Perón, San Vicente, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela y Pilar, y zona Sur de la Provincia de Buenos Aires a: Brandsen, La Plata, Berizo, Ensenada, Punta Indio, Verónica, Magdalena, Chascomús, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, General Guido, Maipú, Madariaga, Mar Chiquita y General Pueyrredón.

ARTICULO 3: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.I.C.G.B.A.), tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores, los intereses profesionales de sus afiliados;

b) Defender y representar los intereses laborales, individuales y/o colectivos de sus afiliados;

c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus afiliados;

d) Fundar instituciones de asistencia social;

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar, además, medidas legítimas de acción sindical;

f) Organizar actividades sociales para sus afiliados con el objeto de fomentar las cordiales relaciones entre los mismos, de alcanzar la realización integral de sus afiliados como personas y como miembros dinámicos de la comunicad, en la búsqueda de las mejores y más dignas condiciones de vida y de trabajo;

g) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o mutuales, para el mejor cumplimiento de sus fines y en beneficio de sus afiliados;

h) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes inmuebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Integrar organizaciones sindicales de segundo grado que se conformen en la actividad;

j) Hacer efectiva la democracia sindical, revalorizando la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo con el que las dirigencias caducas terminen legitimado el saqueo del patrimonio nacional y de los trabajadores en particular.

k) Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores en actividad, con el objeto de remover los obstáculos que dificultan la realización plena de los mismos. Bregar por plasmar un modelo cultural en el cual el trabajador no sea asociado al costo dentro de los componentes de la producción de los bienes o servicios producidos en la actividad de la carne.

ARTICULO 16: Los órganos de la entidad gremial son los siguientes:

a) Deliberativos: Cuerpo de Delegados;

b) Resolutivos: Asambleas Ordinarias o Extraordinaria;

c) Ejecutivos: Comisión Directiva;

d) Fiscalizadores: Comisión Revisora de Cuentas y Junta electoral;

e) Disciplinarios: Tribunal de Conducta Gremial.

ARTICULO 35: La Comisión Directiva está compuesta por trece (13) miembros, de los cuales (10) diez integran el secretariado en calidad de titulares, siendo los mismos los siguientes:

1.) Secretario General;
2.) Secretario Adjunto;
3.) Secretario Gremial;
4.) Secretario Administrativo;
5.) Secretario de Finanzas;
6.) Secretario de Organización;
7.) Secretario de Prensa y Cultura;
8.) Secretario de Acción Social, Turismo y Deporte;
9.) Secretario de Afiliaciones;
10.) Secretario de Actas.

Y tres (3) Vocales Titulares. Son deberes y obligaciones de los vocales asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto, reemplazar a los secretarios en el orden de las necesidades de la organización, así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada y tres (3) Vocales Suplentes que no son parte integrante de la Comisión Directiva hasta el momento de producirse la vacante correspondiente. Las funciones y obligaciones de los Vocales Suplentes, serán las mismas que las de los titulares, al momento de producirse el reemplazo.

El mandato de todos los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

en caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el secretario suplente que corresponda por orden de nominación, salvo que se trate de la Secretaría General, que se será suplida por el Secretario Adjunto.

ARTICULO 68: La Comisión Revisora de cuentas se integrará con tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 74: El Tribunal de Conducta Gremial se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Su mandato durara cuatro (4) años a partir de la fecha de su elección la que se realizará por voto directo y secreto en la oportunidad de elegirse a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Sólo podrán ser removidas por decisión de la Asamblea Extraordinaria reunida al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

e. 8/5 Nº 413.765 v. 8/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO Y PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 617/94.

Art. 1ro.: en la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores, que se denomina Sindicato de Peones de Taxis de Rosario y Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en calle Catamarca 1352 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación al ámbito de la Provincia de Santa Fe y con el objeto de agrupar el personal que se desempeña en tareas correspondientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con taxímetro en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, como así también en el resto de los Departamentos de esta Provincia, denominándose "peón de taxi", al chofer que conduce en relación de dependencia un vehículo con taxímetro.

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Art. 2do.: Las finalidades que propondrá el sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en jurisdicción de la entidad.

b) Bregar en forma permanente por el empleo respeto del derecho de asociación, consagrado por las leyes del País.

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

e) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y empleadores.

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar a sus infracciones ante los organismos que correspondan.

h) Propiciar, tratar y celebrar convenios colectivos de trabajo.

i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente.

l) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelve en asamblea.

ll) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.

n) Respetar y acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hace cumplir, por sus asociados, las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 24: La Comisión Directiva estará formada por once miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Pro-Secretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Pro-Tesorero.
8) Cuatro Vocales titulares.
9) Cuatro Vocales suplentes.

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes en los casos previstos en el artículo 28.

Art. 26: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuarto (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 8/5 Nº 413.766 v. 8/5/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 84 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—); 86 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén —Provincia del mismo nombre—); 91 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña —Provincia del Chaco—); y 92 (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia —Provincia del Chubut—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Almeida Leighton, Alejandro Francisco (84); Altinier, Gustavo Oscar (84);

Azzolin, Horacio Juan (84); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (84, 92); Bailaque, Marcelo Martín (92); Barreiro, Ricardo Guido (84, 86, 92); Basso, Sebastián Lorenzo (84, 86); Bayle, José Luis (91, 92); Bertuzzi, Pablo Daniel (84); Cáceres, Esteban (91); Candela, Walter José (84, 86); Capparelli, Facundo Luis (84); Casas, Juan Alberto (86); Caunedo, María Julieta (86); Cristofani, Gustavo Enrique (84); Erbetta Macgrath, Guillermo Gilberto (84); Errandonea, Saúl Roberto (84); Falcucci, Julián (84); Farah, Eduardo Guillermo (84, 86); Ferrari, Carlos Oscar (84); Franco, Sergio Alejandro (84); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (91); Früchtenicht, Jorge Luis (84, 86, 91); Funes, Magdalena Alejandra (84); Garay, Guillermo Sebastián (84); Giménez, Francisco Eduardo (91); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (84, 86, 91, 92); Grünberg, Adrián Federico (84); Gutierrez, Jorge Amado (92); Haedo, Hugo Daniel (91); Helou, Javier Eduardo (84); Hertzriken Velazco, Marcelo Eduardo (86); Isla Rodríguez Vissio, Félix Juan Rodolfo (86, 91); Lozada, Esteban (84, 86); Luchino Gschwind, Andrés Daniel (86); Lugones, Alberto Agustín (86); Maldonado, Roberto Francisco del Valle (84); Mc Intosh, María Cecilia (84, 86); Montanaro, Domingo Esteban (84); Moviglia, Oscar Alfredo (84); Mumare, Fernando Carlos (84); Niremperger, Zunilda (91); Oyuela, Jorge Guillermo (84, 86); Pandolfi, María Carolina (86); Panseri, Eduardo Gilberto (84, 91); Petrone, Daniel Antonio (84); Pinto, Ricardo Matías (84); Ramírez, Juan Enrique Ramón (84); Ramos Padilla, Juan María (84); Razona, Julio Mario (84); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (84, 86); Reynaga, Juan Carlos (86, 91); Rodríguez, Sergio Leonardo (91); Romeo, Jorge Horacio (84); Salas, Juan Pablo (84); Sánchez, Marcelo Osvaldo (84); Sánchez Heredia, Sergio David (86); Sassot Viña, Cristian Alejandro (92); Seniow de Gando, Mirta Mabel (92); Suarez, Aldo Erico (92); Torterola, Beatriz Elena (84, 86, 91, 92); Verbeek Carlos Enrique (91); y, Zucchi, Héctor Alberto (86, 92).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de mayo de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), General Roca (España 1690, de esa ciudad), Resistencia (25 de mayo 474, de esa ciudad) y Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público: Concurso N° 68, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Números 13 y 18 de la Capital Federal.

Doctores: Diego Miguel Achával, Alberto Daniel Aleman, Susana Elba Alvarez, Rafael Francisco Barreiro, Francisco José Cárrega, Marta Graciela Cirulli, Javier Jorge Cosentino, Fernando Miguel Durao, Fernando Gabriel D'Alessandro, Ernesto Patricio Fox, Claudio Patricio Gentile, Carlos Eduardo González La Riva Aristegui, Federico Alberto Güerri, Emilio Alberto Méndez Sarmiento, Susana María Inés Polotto, Claudia Ethel Raisberg de Merenzon, Horacio Francisco Robledo, Gerardo Damián Santicchia, Luis María Seligmann, Jorge Silvio Sicoli, Alejandra Noemí Tévez, Rafael Trebino Figueroa, César Roberto Verrier y Víctor Aníbal Vivono.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 16 de mayo de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese los días 7, 8 y 9 de mayo en el "Boletín Oficial", de la República Argentina.

Buenos Aires, 29 de abril de 2003.

e. 7/5 N° 413.781 v. 9/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días a la señora Dña. Virginia GRUDNY (DNI N° 23.473.489) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por la nombrada con el MINISTERIO DE LA PRODUCCION bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo ha sido rescindido a partir del 1° de abril de 2003. Fdo.: MARTA BEATRIZ CARBALLO, Directora de Administración y Gestión del Personal.

e. 7/5 N° 414.085 v. 9/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente A. M. LATINOAMERICANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1861. A. M. MARIANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1893. A. M. ALBORADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1853. A. M. LAURA DELPIR DE SANIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 2340. A. M.P/LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 2348. A. M.DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2341. MUT. EL ESTATAL P/LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA Mat. BUENOS AIRES Nº 2385. A. M. 29 DE MARZO DE EMP. PUB. PROV. BS AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2306. A. M VIAJANTES AGENTES DE VENTAS REPRESENTANTES Y PROMOTORES SUDEST. Mat. BUENOS AIRES Nº 2361. A. M. TTE P.M. J.D. BALDINI DE FUTBOLISTAS AMATEURS MALVINAS ARGENTINAS Mat. BUENOS AIRES Nº 2368. A. M. DE DOCENTES DE MENORES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2347. ASOC. MUT. ARROYO DEL MEDIO. Mat. BUENOS AIRES Nº 2322. A. M. DR. SABIN DE LOS TRAB. D/L SALUD Mat. BUENOS AIRES Nº 2354. A. M. AVELLANEDA 2000. Mat. BUENOS AIRES Nº 2319. A. M.LOS AUTONOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2323.A. M. TRAB. JUB. Y PENS. D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 991. A. M. DE PROFESIONALES P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1670. A. M. P/LOS DEPORTISTAS ARG. DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 981. A. M. CENTRO INTEGRAL (CIM). Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 966. A. M. CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 993. A. M. PERSONAL DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1787. A. M. PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 992. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 953. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.654 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT PERS COOP. AGRIC. GRAL. PUEYRREDON LDTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1549. ASOC MUT MEDICION Y BOMBAS Mat. BUENOS AIRES Nº 1509. PROTECCION RECIPROCA SOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1536. A. M. TECNICOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1505. A. M. 25 DE SETIEMBRE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1515. A. M. 13 DE AGOSTO PERSONAL JORNALIZADO NEUMATICOS GOOD-YEAR S.A. Mat. BUENOS AIRES Nº 1551. A. M. TRAB CAMIONEROS P/OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANS. DE CARGA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1571. A. M. 12 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1545. A. M. OBREROS EMPLEADOS FINEXCOR SA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1550. A. M. TRAB. COOP. TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1506.A. M.CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1575. A. M. PERON IRIGOYEN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1533. A. M. BARRIO ALVEAR. Mat BUENOS AIRES Nº 1597. MUT. CRISOL DE ENSENADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1577. A. M. EL HORNERO.Mat BUENOS AIRES Nº 1553.A. M.PERS ESTATAL PROV. DE BS. AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1564. A. M. B° PUERTO ARGENTINO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1543. A. M. DEL OESTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1565. A. M. DEL PERS. DE LA PREVISION. Mat BUENOS AIRES Nº 1567. SOC. MUT. PERS. EMPRESA COLECTIVOS.Mat BUENOS AIRES Nº 1546. MUT CONDUCTORES MICRO OMNIBUS LINEA 45. Mat. BUENOS AIRES Nº 1534. A. M. SEGUNDA REPUBLICA. Mat BUENOS AIRES Nº 1503. ASOC. MUT. TRAB. MERCADOS Y FERIAS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1559. MUTUAL COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1822. ASOC. MUT. OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACION. Mat. BUENOS AIRES Nº 1807. ASOC MUT. BARRIO DE LAS NIEVES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1813. A. M. AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1821. A. M. CARAPA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1831. A. M. P/LA PROTECCION DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1895. A. M. CARDINAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1869. A. M. LA UNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1891. A. M. PREVIBAN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1855. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.655 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrenteA. M.FEDERAL JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 976. A. M. TRAB. Y PROF. ARG. IND. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 938. A. M. NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 974. A. M AMADO OLMO D/L TRAB. INST. A DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 903. A. M. DE EMP D/L LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 984. M. 29

DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat.CAPITAL FEDERAL Nº 970. A. M. INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 1687. A. M.DE PERS DE ELEA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 988. A. M. VIV P/ OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 909. A. M. DEL PERS. DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1361. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1392. ASOCIACION CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1364. ASOC. MUT. DEL PERS VIAL. Mat. CAPTIAL FEDERAL Nº 987. A. M. LA CASA DE TODOS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2224. MUT. DE SOC. DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1385. ASOC. MUT. PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA 3° EDAD — DIOS ES AMOR —. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1688. P.A.S.A MUT. PERS. ACT. S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1265. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERSONAL FLUM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1343. A. M. AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 967. MUT OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 241. A. M. TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 971. A. M. AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 965. A. M. P/AYUDA RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. - CAPITAL FEDERAL Nº 922. ASOCIACION UNION OBRERA MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 198. ASOC MUT. TRAB. DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1774. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos.— OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.657 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - MUT. DE AYUDA REC. E/ASOC DEL INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB. Mat. SANTA FE Nº 810. SOC. ITALIANA DE SS. MM. DE CHASCOMUS. Mat. BUENOS AIRES Nº 239. A. M. MECANICOS DE MERCEDES. Mat. SAN LUIS Nº 47. ASOC MUT. TRAB. D/L ACT GASTRONOMICA. Mat. BUENOS AIRES Nº 961. A. M. SOCIOS COOP COOTRAGE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2215. A. M. DE ASISTENCIA SOLIDARIA (PYME XXI) PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2245. MUT. DE SERENOS DE BUQUES Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1263. A. M. UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS. Y PROV. DE BS. AS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2259. ASOC. MUT. USPALLATA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1253. ASOC. MUT. PERS. GOFFRE CARBONE Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1278. MUT. DEL PERS. DE J. PRAVIA E HIJOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1210. ASOC MUT PROVIDENCIA.. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1203. SOC. MUT. DEL PERS. DE CONDOR S.A.P.A Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1397. ASOC MUT ASISTENCIA Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2053. A. M. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 518.A. M. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 459. SOC. ARG. DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES Nº 186. A. M. DE EMP D/L FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 545. A. M. CABO HECTOR CASTILLO.Mat. BUENOS AIRES Nº 2365. A. M. DE TRAB. DE TRES ARROYOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2478. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 560. SOC SIRIO ARABE-Mat. BUENOS AIRES Nº 388. A. M. LIBERTAD Y TRABAJO DE TRAB. MUNICIPIO DE GRAL. SAN MARTIN-Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2301. ASOC. MUT. ENTRE TODOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1522. ASOC. MUT. DE SERV. DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL ESPERANZA PATRIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 2358. ASOC MUT. GRAL. SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1830. A. M. CRISTIANA TANDILENSE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1833. A. M. MARCOS PAZ. Mat. BUENOS AIRES Nº 1841. A. M. 23 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1850 A. M. AGRUPACION AZUL 1° DE OCTUBRE DE LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1848. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.660 v. 8/5/2003